

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 33-2021-P-CPJP-YG

FECHA: 10 DE FEBRERO DE 2021

MATERIA: FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

TEMA: PROCEDIMIENTO CUANDO HAY VULNERACIÓN DE DERECHOS A NIÑÓS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

CONSULTA:

En los casos que no existe un procedimiento específico relacionado con la vulneración de derechos a niños, niñas y adolescentes.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 29 DE DICIEMBRE DE 2021

NO. OFICIO: 1165-P-CNJ-2021

RESPUESTA A LA CONSULTA. –

Código de la Niñez y Adolescencia:

Art. 215.- Concepto.- Las medidas de protección son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente. En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios.

Las medidas de protección imponen al Estado, sus funcionarios o empleados o cualquier particular, incluidos los progenitores, parientes, personas responsables de su cuidado, maestros, educadores y el propio niño, niña o adolescentes, determinadas acciones con el objeto de hacer cesar el acto de amenaza, restituir el derecho que ha sido vulnerado y asegurar el respeto permanente de sus derechos.

Art. 216.- Concurrencia de medidas.- Pueden decretarse una o más medidas de protección para un mismo caso y aplicarse en forma simultánea o sucesiva. Su aplicación no obsta la imposición de las sanciones que el caso amerite.

Art. 217.- Enumeración de las medidas de protección.- Las medidas de protección son administrativas y judiciales.

Además de las contempladas en el Título IV del Libro Primero y en otros cuerpos legales, son medidas administrativas de protección:

1. Las acciones de carácter educativo, terapéutico, psicológico o material de apoyo al núcleo familiar, para preservar, fortalecer o restablecer sus vínculos en beneficio del interés del niño, niña o adolescente;
2. La orden de cuidado del niño, niña o adolescente en su hogar;
3. La reinserción familiar o retorno del niño, niña y adolescente a su familia biológica;
4. La orden de inserción del niño, niña o adolescente o de la persona comprometidos en la amenaza o violación del derecho; en alguno de los programas de protección que contempla el sistema y que, a juicio de la autoridad competente, sea el más adecuado según el tipo de acto violatorio, como por ejemplo, la orden de realizar las investigaciones necesarias para la identificación y ubicación del niño, niña, adolescente o de sus familiares y el esclarecimiento de la situación social, familiar y legal del niño, niña o adolescente, la orden de ejecutar una acción determinada para la restitución del derecho conculcado, tal como: imponer a los progenitores la inscripción del niño, niña o adolescente en el Registro Civil o disponer que un establecimiento de salud le brinde la atención de urgencia o que un establecimiento educativo proceda a matricularlo, etc.;
5. El alejamiento temporal de la persona que ha amenazado o violado un derecho o garantía, del lugar en que convive con el niño, niña o adolescente afectada; y;
6. La custodia de emergencia del niño, niña o adolescente afectado, en un hogar de familia o una entidad de atención, hasta por setenta y dos horas, tiempo en el cual el Juez dispondrá la medida de protección que corresponda.

Son medidas judiciales: el acogimiento familiar, el acogimiento institucional y la adopción.

Art. 218.- Autoridad competente y entidades autorizadas.- Son competentes para disponer las medidas de protección de que trata este artículo, los Jueces de la Niñez y Adolescencia, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y las entidades de atención en los casos contemplados en este Código.

Las medidas judiciales de protección sólo pueden ser ordenadas por los Jueces de la Niñez y Adolescencia.

Las medidas administrativas pueden ser dispuestas indistintamente, por los Jueces de la Niñez y Adolescencia y las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, según quien haya prevenido en el conocimiento de los hechos que las justifican.

Las entidades de atención sólo podrán ordenar medidas administrativas de protección, en los casos expresamente previstos en el presente Código.

De las medidas dispuestas por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y las entidades de atención puede recurrirse ante los Jueces de la Niñez y Adolescencia, contra cuya resolución en esta materia no cabrá recurso alguno.

Art. 256.- Principios rectores.- La Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia guiará sus actuaciones y resoluciones con estricto apego a los principios, derechos, deberes y responsabilidades que se establecen en el presente Código.

Su gestión se inspira, además, en los principios de humanidad en la aplicación del derecho, priorización de la equidad por sobre la ritualidad del enjuiciamiento, legalidad, independencia, gratuidad, moralidad, celeridad y eficiencia.

Art. 257.- Garantías del debido proceso.- (Sustituido por el num. 1 de la Disposición Reformatoria Cuarta del Código s/n, R.O. 506-S, 22-V-2015).- En todo procedimiento judicial que se sustancie con arreglo al Código Orgánico General de Procesos, las personas tendrán asegurada la inviolabilidad de la defensa, la contradicción, la impugnación, la intermediación, el derecho a ser oído y las demás garantías del debido proceso.

Código Orgánico General de Procesos:

Art. 332.- Procedencia. Se tramitarán por el procedimiento sumario:

3. La pretensión relacionada con la determinación de la prestación de alimentos y los asuntos previstos en la ley de la materia y sus incidentes.

ANÁLISIS

Se debe de tener presente lo que el Código de la Niñez y Adolescencia, ha determinado lo que son las medidas de protección en su artículo 215 al definir qué son aquellas acciones que adopta la autoridad competente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos, estas acciones adoptan pueden ser administrativas o judiciales, siendo estas últimas las que no corresponde analizar en cuanto a que carece de un procedimiento especial, según la acotaciones de las Juezas y Jueces consultantes, es preciso recordar que más que el procedimiento que se le dé, a estos tipos de causas como los son las medidas de protección y recuperación de menor, es el hecho que cuenta con principios rectores que rigen el desarrollo de estos derechos los cuales son de atención prioritaria por tratarse de derechos inmersos de los niños, niñas y adolescentes.

Es por esto que indistintamente el procedimiento que se le dé o cambie a la materia de la Niñez y Adolescencia, sino se atiende él debe ser de estos derechos, así como el cumplimiento de los principios rectores, el procedimiento que sea carecería de cualquier efectividad, los niños, niñas y adolescentes pertenecen al grupo de atención prioritaria, por lo que corresponde a las autoridades concernientemente a las judiciales, cumplir con la efectividad y el ejercicio que se dé teniendo en consideración, principios rectores de celeridad y eficiencia, y ante cualquier daño eminente o que estuviera sufriendo un sujeto protegido de derecho, por principio de interés superior, se tendrá que salvaguardar su integridad, indistinto de una prosecución de un proceso, que está regido por los presupuestos del debido proceso.

ABSOLUCIÓN

En el causas judiciales de medidas de protección y recuperación de menor, el procedimiento aplicarse es el determinado por el artículo 332 numeral 3 del COGEP, pero obligatoriamente se debe de actuar con precisa y obligada sujeción de los principios rectores de la materia especializada que son los principios de humanidad en la aplicación del derecho, priorización de la equidad por sobre la ritualidad del enjuiciamiento, legalidad, independencia, gratuidad, moralidad, celeridad y eficiencia, todos presupuestos del debido proceso.

